



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000047 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 09 FEB 2023

VISTO:

La Solicitud de Reg. Doc. N° 1302845 Reg. 1110780 de fecha de recepción de 19 de setiembre de 2022, Informe N° 033-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 30 de enero del 2023, sobre Recurso de Apelación contra Resolución Regional Sectorial N° 00834 a favor de Olga Esperanza NOVOA DE TORRES, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el Principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 de acotado Texto, el cual establece que; **Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N.º 000047 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 09 FEB 2023

administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...);

Que, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, respecto al recurso impugnativo presentado es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contratación es extemporánea;

Que, es de advertir que la resolución materia impugnatoria ha sido notificada a la administrada el día 26 de agosto del 2022, de acuerdo a la copia del cargo de notificación que obra en lo actuado; en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° de TUO de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha 19 de setiembre del 2022 se presentó el mismo;

Que, en la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referido a determinar si le corresponde a la administrada el día 26 de agosto del 2022, de acuerdo a la copia del cargo de notificación que obra en lo actuado; en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha 19 de setiembre del 2022 se presentó el mismo;

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referido a determinar si la corresponde a la administrada la liquidación de los devengados de la bonificación adicional equivalente al 5% por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión desde el mes de enero de 1991 hasta el 01 de julio de 1994;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000047 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 09 FEB 2023

Que, de la revisión de los actuados, a fojas 47 del expediente administrativo obra el informe escalafonario N° 0506/2018-GR-TUMBES-DRET-DADM-EE, de fecha 27 de setiembre del 2018, correspondiente a la administrada, en el cual se aprecia que ceso a su solicitud a partir del 02 de julio de 1994, mediante Resolución Directoral N° 00932/1894;

Que, con respecto al marco legal aplicable en el presente caso, el Artículo 48° de la derogada Ley N° 24029, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 25212, señala que: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo Jerárquico, así como el personal Docente de Educación Superior, incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, posteriormente, la Ley de Reforma Magisterial, dispuso la derogatoria del artículo 4° de la Ley N° 24029, y su modificatoria Ley N° 25212;

Que, es de anotar, que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como la bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión es un derecho que se otorgó a los profesores en actividad de acuerdo a la derogada Ley N° 24029 y su Reglamento, beneficios que fueron calculados en función a lo regulado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. En la actualidad dichos beneficios están incluidos dentro de la Remuneración Integral Mensual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial;

Que, en el reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores contenidas en la resolución recurrida, consideramos que ha sido emitida con arreglo a la normativa vigente;

Que, en lo respecta a la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% que estableció la Ley del Profesorado y su Reglamento, es de mencionar que revisado lo actuado, vemos que la administrada no acredita haber desempeñado cargo directivo, ya que es un requisito para se haga efectivo el pago de adicional de la referida bonificación; en ese sentido, resulta un imposible jurídico lo solicitado,

Que, mediante INFORME N°033-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 30 de enero del 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, **CPINA:**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000047 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 09 FEB 2023

PRIMERO Que corresponde **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **Olga Esperanza NOVOA DE TORRES**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00834, de fecha 20 de julio del 2022, **SEGUNDO: RECOMIENDA**, dar por agotada la vía administrativa;

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General del Gobierno Regional Tumbes.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; el Titular de Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional a emitir Resoluciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada **Olga Esperanza NOVOA DE TORRES**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00834, de fecha 20 de julio del 2022, por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO – **NOTIFICAR**, la presente resolución a la administrada **Olga Esperanza NOVOA DE TORRES** y oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



[Signature]
Econ. **Walter Juan Benayas Porras**
GERENTE GENERAL REGIONAL